

2920.ª SESIÓN

Miércoles 16 de mayo de 2007, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ian BROWNLIE

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caflisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escaraméia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación**)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE anuncia que la Mesa, que ha aprobado el programa de trabajo para las tres semanas siguientes, ha llegado a la conclusión de que la Comisión podría terminar antes del 5 de junio, el examen de los informes de los relatores especiales que se le han presentado, y recomienda por tanto que se acorte tres días la primera parte del período de sesiones. Esta recomendación es, por lo demás, conforme a la petición, muchas veces reiterada por la Asamblea General en sus resoluciones, de que la Comisión adopte «medidas de economía». De no haber objeción, el Presidente entenderá que la Comisión aprueba la recomendación de la Mesa.

Así queda acordado.

Las reservas a los tratados (*continuación*) (A/CN.4/577 y Add.1 y 2, secc. C, A/CN.4/584, A/CN.4/586, A/CN.4/L.705)

[Tema 4 del programa]

UNDÉCIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*conclusión*)

2. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a continuar el examen de la cuestión de las reservas a los tratados, en particular los proyectos de directrices 2.7.1 a 2.7.9 propuestos por el Relator Especial en su undécimo informe¹⁰⁴.

3. El Sr. GALICKI pregunta si los proyectos de directrices sobre la retirada y la modificación de las objeciones a las reservas abarcan asimismo las objeciones preventivas y tardías y, si es ése el caso, hasta qué punto las abarcan. Apoya por otra parte la idea, expresada por ciertos miembros, de que sería preferible hablar de «comunicaciones» preventivas o tardías. Finalmente, dado que los proyectos de directrices se basan en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, en todos deben mencionarse las organizaciones internacionales, lo que no sucede en los proyectos de directrices 2.7.4 y 2.7.6, que el orador propone que se modifiquen en ese sentido.

4. El Sr. CAFLISCH formula algunos comentarios sobre los proyectos de directrices 2.7.6 y 2.7.7, considerados juntamente con los proyectos de directrices 2.7.8 y 2.7.9. El proyecto de directriz 2.7.6 (Casos en que el Estado o la organización internacional autor de la objeción pueden fijar unilateralmente la fecha en que surte efecto el retiro de la objeción a una reserva) constituye una excepción al principio enunciado en el proyecto de directriz 2.7.5 según el cual el retiro de una objeción a una reserva surte efecto cuando el autor de la reserva recibe la notificación del retiro. Permite, de hecho, al autor de la objeción fijar el efecto del retiro en cualquier otro momento. Ese momento, determinado unilateralmente por el autor de la objeción, debe no obstante ser posterior a la notificación del retiro. En realidad, si no fuera así, es decir, si el efecto del retiro de la objeción pudiera preceder a la notificación, podría retirarse una objeción sin que el autor de la reserva hubiera sido advertido, de ello. Esto sería contrario al principio fundamental de la mutualidad inherente al derecho de los tratados. En la práctica, como el retiro de la objeción puede ser total o parcial (según los proyectos de directrices 2.7.7 y 2.7.8) y puede surtir diversos efectos, se crearía una situación de gran inseguridad jurídica, al menos entre, por una parte, el momento en que el retiro empiece a surtir efecto, momento determinado unilateralmente por el Estado o la organización que retira la objeción, y, por otra parte la comunicación del retiro. Dicho esto, el autor de la objeción es también su dueño y, al limitar su alcance, presta servicio al reservatario. Puede fijar como quiera el momento en que comience a surtir efecto el retiro de su objeción, siempre que se informe de ello al reservatario, es decir, siempre que el retiro no surta efecto antes de su comunicación. El proyecto de directriz 2.7.6, va pues, en la buena dirección.

5. Por lo que se refiere a los proyectos de directrices 2.7.7 (Retiro parcial de una objeción) y 2.7.8 (Efecto del retiro parcial de una objeción), el orador observa que el Relator Especial, en su comentario, muestra bien las dificultades que crea la posibilidad de retiro parcial de una objeción, al igual que la falta de práctica de los Estados en esta materia (párrafo 170 del informe), y la necesidad, en esas condiciones, de establecer directrices simples, necesidad a la que parecen responder esos dos proyectos de directrices. El proyecto 2.7.7 debe tratar de la posibilidad misma del retiro parcial de objeciones, mientras que el proyecto 2.7.8 debe precisar, de manera muy general, los efectos de esos retiros parciales, como ha señalado el Sr. Petrič. La distinción, sin embargo, no es estancar, lo que parece un poco incómodo. El proyecto de directriz 2.7.7 dispone, en efecto, en la segunda frase de su primer párrafo, que «El retiro parcial limita el efecto jurídico de la objeción sobre las relaciones convencionales entre el autor de la objeción y el de la reserva, o sobre el tratado en su conjunto». Esta observación parece correcta para el orador, pero se refiere a los efectos del retiro parcial y podría, o incluso debería, figurar, no en el proyecto de directriz 2.7.7, sino en el proyecto de directriz 2.7.8.

6. Pasando al proyecto de directriz 2.7.9 (Prohibición de la agravación de la objeción a una reserva), que es el último proyecto del undécimo informe, el orador observa que prohíbe la agravación de las objeciones a las reservas «sobre la marcha». Opina que en este caso hay, y debe haber, un paralelismo con el problema de la agravación

* Reanudación de los trabajos de la 2918.ª sesión.

¹⁰⁴ Véase la nota 43 *supra*.

de las reservas. Si se permitiera la agravación de las reservas o de las objeciones, se atentaría contra el artículo 19 y contra el párrafo 5 del artículo 20 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. La posibilidad de agravar una objeción «sobre la marcha», según los términos de ésta y los términos de la objeción inicial, podría permitir al autor de la objeción sustraerse, total o parcialmente, a sus obligaciones convencionales para con el autor de la reserva. En otras palabras, la cláusula que figura en el proyecto de directriz 2.7.9 parece indispensable. Con ello se evitará, *a fortiori*, toda veleidad de los Estados o de las organizaciones internacionales de formular objeciones, retirarlas, y luego formular objeciones agravadas —aun cuando parece que, si se permitiera la agravación, ésta presupondría al menos una objeción inicial válida en el momento en que debiera producirse la agravación.

7. Para concluir, el orador aprueba la remisión de los proyectos de directrices 2.7.1 a 2.7.9 al Comité de Redacción.

8. El Sr. FOMBA observa, en relación con la cuestión del retiro y de la modificación de las objeciones a la reserva y basándose en que las disposiciones de Viena encierran algunas certidumbres pero también, y sobre todo, incertidumbres, en que los trabajos de la Comisión sobre el retiro de las objeciones son muy modestos, en que la práctica de los Estados es casi inexistente y en que se impone la necesidad de hacer más explícitas y precisas las disposiciones de Viena, que el Relator Especial concluye legítima y lógicamente en el párrafo 151 de su undécimo informe que convendría seguir el ejemplo de los proyectos de directrices relativos al retiro y la modificación de las reservas. Dado que la cuestión fundamental en los efectos de las reservas, de las aceptaciones y de las objeciones será objeto de un informe posterior, como se indica en la nota 294 de su informe, el Relator Especial tiene razón al decir que es prematuro sostener que la consecuencia del retiro de una objeción es que «la reserva surte todos sus efectos», subrayando justificadamente el carácter múltiple y complejo de los efectos del retiro de una objeción, que ilustra elocuentemente con ejemplos de casos (párrafos 159 y 160 del informe). El orador aprueba por consiguiente, los proyectos de directrices 2.7.4, 2.7.5 y 2.7.6, que no le plantean ningún problema particular.

9. Por lo que se refiere al retiro parcial de las objeciones y a sus efectos, el orador considera que la terminología empleada en el párrafo 169 del informe podría muy bien desorientar a un lector poco avisado, ya que se habla de efecto «máximo», «supermáximo», «intermedio» y «mínimo», e incluso de objeción «normal» o «simple». De otra forma, tras un atento examen se aprecia que esta terminología encierra cierta claridad, por no decir una claridad cierta, ya que, a falta de otra cosa, permite comprender. Por otra parte, el orador está de acuerdo con el Relator Especial cuando éste dice, en el párrafo 170 de su informe, que el hecho de que en la práctica de los Estados no se haya dado ningún caso de retiro parcial de una objeción no parece argumento suficiente, por sí solo, para descartar esa hipótesis. Opina que en el párrafo 171 sería mejor decir «más efecto» que «dar pleno efecto», a fin de mantener la lógica y la coherencia hasta el final del razonamiento. Por último, está de acuerdo con el Relator Especial en que, habida cuenta de la complejidad de los

efectos de una objeción, es prudente y suficiente apoyar un proyecto de directriz redactado en términos generales, como el proyecto de directriz 2.7.7 que se propone en el párrafo 173 del informe. Por lo que se refiere al proyecto de directriz 2.7.8, el orador considera lógico y pertinente aprobar un texto suficientemente amplio y flexible para abarcar todos los casos posibles. En cuanto al proyecto de directriz 2.7.9, el orador comparte la conclusión del Relator Especial de que parece necesario precisar firmemente que no es posible la agravación de una objeción a una reserva. En efecto, admitir semejante posibilidad equivaldría a abrir la puerta a todos los peligros en el plano de la seguridad jurídica y de las relaciones convencionales. A este respecto, la argumentación desarrollada por el Relator Especial en el párrafo 176 del informe es sólida, pertinente y coherente.

10. En conclusión, también el orador aprueba la remisión de los proyectos de directrices 2.7.1 a 2.7.9 al Comité de Redacción.

11. El Sr. McRAE dice que, dado que aprueba en su conjunto el tenor de los proyectos de directrices 2.7.1 a 2.7.9, se limitará a formular algunos comentarios sobre el proyecto de directriz relativo a la agravación de las objeciones. En la sesión anterior, la Sra. Escarameia señaló que no era coherente autorizar la agravación de una reserva y no autorizar la agravación de una objeción a una reserva. Si se considera que una reserva agravada como la que se prevé en el proyecto de directriz 2.3.5 está incluida en la misma categoría que las reservas tardías, no surtirá efecto en cuanto reserva más que si ninguna otra parte contratante formula objeción. Por consiguiente, tal vez no sea posible establecer un paralelo exacto entre la agravación de una reserva y la agravación de una objeción, aunque sólo sea porque no hay objeción que hacer a una objeción. El argumento más amplio expuesto por el Relator Especial en el párrafo 178 de su informe es que, si las objeciones pudieran agravarse, las relaciones convencionales entre el Estado reservatario y el autor de una objeción correrían el peligro de verse modificadas constantemente por este último si agravase continuamente la objeción. Dicho esto, como ha observado la Sra. Escarameia, hay una limitación intrínseca, que es el plazo de 12 meses para formular una objeción. El Estado objetante debería poder agravar el alcance de su objeción durante ese período. En efecto, puede haber sido convencido por otras objeciones de que la suya es demasiado restringida. No habría, pues, ningún motivo para impedirle modificar su posición, a condición de que lo haga antes de la expiración del plazo de 12 meses. Tal vez habría que destacar esta condición de manera más explícita en el proyecto de directriz 2.7.9.

12. Finalmente, el orador sugiere que se añada una recomendación en el sentido de que se precisen los motivos del retiro de una objeción. Algunos miembros tal vez consideren extraño que el orador formule esta recomendación sobre el retiro de una objeción cuando se mostró vacilante en cuanto a la exigencia de que se expongan los motivos de una reserva, pero lo han convencido los argumentos aducidos en la reunión con los expertos de los órganos de derechos humanos, en la que se explicó que el hecho de alentar a los Estados a exponer los motivos de su reserva alentaba al diálogo. El orador puede comprender que se considere inútil exigir que se indiquen los motivos

del retiro de una reserva, puesto que ésta tiene una finalidad muy precisa, consistente en poner fin al diálogo sobre la reserva, pero el caso del retiro de una objeción es distinto, ya que existe todavía una relación convencional que incluye una reserva y que debe tratarse desde el punto de vista del tratado en su conjunto. La exposición de los motivos del retiro de una objeción puede entonces ayudar al órgano convencional a comprender por qué ahora se miran con otros ojos las reservas, lo que puede facilitar el diálogo entre el órgano convencional y el Estado reservatario. Por lo demás, si el órgano convencional debe pronunciarse sobre la validez de una reserva, el hecho de conocer los motivos del retiro de la objeción no puede menos de ayudar a dilucidar la cuestión. El orador sugiere, pues, al Relator Especial que añada un proyecto de directriz en el que se recomiende que se expongan los motivos del retiro de una objeción. Con esa adición, aprueba la remisión de los proyectos de directrices a la Comisión.

13. El Sr. YAMADA dice que los proyectos de directrices 2.7.1 a 2.7.3 (Retiro de las objeciones a las reservas, Forma del retiro de las objeciones a las reservas y Formulación y comunicación del retiro de las objeciones a las reservas) no le plantean ningún problema. Por lo que se refiere al proyecto de directriz 2.7.4 (Efecto del retiro de una objeción), le cuesta entender la naturaleza múltiple y compleja del retiro de una objeción, pero está de acuerdo con la conclusión del Relator Especial, que se refleja en el texto del proyecto de directriz, así como con los proyectos de directrices 2.7.5 y 2.7.6 (Fecha en que surte efecto el retiro de una objeción y Casos en que el Estado o la organización internacional autor de la objeción pueden fijar unilateralmente la fecha en que surte efecto el retiro de la objeción a una reserva).

14. En cuanto a los proyectos de directrices 2.7.7 y 2.7.8, que se refieren a los efectos jurídicos del retiro parcial de una objeción, el orador reconoce que es prematuro debatir los efectos jurídicos de las reservas y de las objeciones a esas reservas antes de que el Relator Especial haya presentado su informe sobre la cuestión. No se han examinado los efectos jurídicos de una objeción, salvo en el marco del proyecto de directriz 2.6.4 (Facultad de oponerse a la entrada en vigor del tratado en relación con el autor de la reserva). En el proyecto de directriz 2.6.1 (Definición de las objeciones a las reservas) se define únicamente la intención del autor de una objeción, y en el proyecto de directriz 2.6.4 se prevén los efectos jurídicos de una objeción cuando el autor de ésta se opone a la entrada en vigor de un tratado, único caso, en opinión del orador, en el que una objeción surte efectos jurídicos. Desde luego, es peligroso simplificar esta compleja cuestión. Sentado eso, si con una reserva se trata de excluir el efecto jurídico de determinadas disposiciones del tratado, independientemente de lo que haga el Estado objetante —guarde silencio, acepte la reserva u oponga una objeción— la reserva formulada por el Estado reservatario sigue siendo válida con respecto al Estado objetante en tanto éste no se oponga a la entrada en vigor de un tratado entre él mismo y el Estado reservatario. En otras palabras, una objeción equivale en ese caso a una declaración de política general, de tal modo que el retiro parcial de una reserva no surte efecto jurídico más que en el caso de que el Estado objetante haga lo necesario para restablecer las relaciones convencionales con el Estado reservatario.

Dicho esto, el orador no se opone a los proyectos de directrices 2.7.7 y 2.7.8 tal y como los ha redactado el Relator Especial, aun cuando le parezca que la segunda frase del proyecto de directriz 2.7.7 y el proyecto de directriz 2.7.8 son redundantes y que sería aconsejable que la examinara el Comité de Redacción.

15. En cuanto al proyecto de directriz 2.7.9, el orador cree entender que, según el Relator Especial, se prohíbe agravar una objeción, incluso en el plazo de 12 meses durante el cual se pueden formular objeciones. Esto le parece demasiado radical, y a este respecto comparte la opinión de la Sra. Escarameia. En el párrafo 177 de su undécimo informe, el Relator Especial cita el caso del Estado que, habiendo formulado una objeción inicial que no impida la entrada en vigor del tratado entre él y el Estado reservatario, agrava posteriormente su objeción negando las relaciones convencionales. Si el ámbito de aplicación del proyecto de directriz 2.7.9 se limita a ese único caso, no hay problema. Pero si un Estado desea agravar su objeción sin modificar las relaciones convencionales, ¿por qué habría que extremar el rigor hasta el punto de prohibirlo? El orador considera, como ya ha dicho, que tal objeción es una declaración de política general y que la Comisión debería dar muestras de más flexibilidad. Señala asimismo que existe otro caso, aquel en que un Estado signatario formula una objeción a una reserva antes de adherirse formalmente al tratado y que luego, cuando pasa a ser parte en el tratado, quiere formular una objeción suplementaria en el plazo de 12 meses.

16. En conclusión, el orador está de acuerdo en que la Comisión remita todos los proyectos de directrices al Comité de Redacción, pidiéndole que tenga en cuenta las opiniones expresadas en sesión plenaria.

17. El Sr. AL-MARRI felicita al Relator Especial y observa que su informe, que abarca los cinco últimos años de trabajos de la Comisión sobre el tema, trata de los principales problemas que plantean las reservas a los tratados. Se trata de una cuestión técnica que el Relator Especial ha investigado a fondo, lo que le ha llevado a formular excelentes propuestas basándose en las numerosas normas y considerables usos existentes. En el informe se abordan varias cuestiones relativas al derecho de los tratados, en particular la de quién puede decidir sobre la validez de las reservas y sobre la validez de las reservas a los tratados de derechos humanos. Los proyectos de directrices presentados son una buena base para los juristas, los universitarios y los estudiantes de derecho internacional. Varios se refieren a la formulación y al retiro de reservas y se fundan en elementos claros. Es importante, no obstante, tratar una cuestión muy importante, a saber, la facultad de formular objeciones, ya que éstas a veces no surten ningún efecto al entrar en vigor el tratado. Pueden asimismo no surtir efecto en la relación entre el Estado objetante y el Estado reservatario, por lo que es inútil elaborar un proyecto de directriz sobre ese aspecto.

18. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a resumir el debate de que ha sido objeto su undécimo informe sobre las reservas a los tratados.

19. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que las reservas no son un mal absoluto, ni siquiera un mal necesario.

Tienen inconvenientes, entre otros el de afectar a la integridad del tratado, y aquí se encuentra de nuevo la dialéctica entre integridad y universalidad. Pero también tienen ventajas, que ciertos miembros de la Comisión parecen olvidar, en particular permitir que lleguen a ser partes algunos Estados que de otro modo no lo serían, ya que se basan en el consentimiento del Estado y a veces lo condicionan. Ahora bien, el orador tiene la sensación de que la Sra. Escarameia partía del principio, que considera profundamente erróneo, de que las reservas en sí mismas son malas, mientras que el orador partía del postulado, mucho más histórico y formal, de que el procedimiento relativo a las objeciones siempre se había tratado de la misma manera que el relativo a las reservas.

20. A pesar de su vigorosa posición «filosófica» en cuanto a las reservas, el Relator Especial no es insensible a las críticas de la Sra. Escarameia, apoyada por el Sr. McRae y por el Sr. Yamada, sobre la redacción del proyecto de directriz 2.7.9. Cree, en efecto, que se puede admitir la agravación de una objeción a una reserva si se hace en el plazo de 12 meses, como ha subrayado el Sr. Caffisch, y a condición —el Sr. Yamada y el Sr. Gaja han dado a este respecto las pistas necesarias— de que esa agravación no tenga el efecto de modificar las relaciones convencionales. Eso es análogo a la observación del Sr. Gaja de que hay que distinguir entre el caso de que el Estado reservatario formule una reserva y el caso, que sería mucho más complejo, de que formule varias reservas. Desde luego, no es necesario que en el proyecto de directriz 2.7.9 se entre en todos esos detalles, ya que casos así no se han presentado nunca y quizás no se presenten jamás. No obstante, convendría remitirlo al Comité de Redacción, que tal vez, teniendo presente la cuestión de la pluralidad de las reservas, podría aclarar el problema de la *ratione temporis* y añadir al final unas palabras tales como «si la objeción ha tenido el efecto de modificar las relaciones convencionales» o «si el retiro no tiene el efecto de modificar las relaciones convencionales». En cuanto a la cuestión de si el proyecto de directriz abarca las objeciones tardías o preventivas, planteada por el Sr. Galicki, el Relator Especial sostiene que las objeciones preventivas son objeciones potenciales que están subordinadas a un acto que condiciona la entrada en vigor de la reserva, de modo que su respuesta es positiva en este caso. En cambio, no se prevén las objeciones tardías, que no surten efectos jurídicos.

21. En lo que concierne al proyecto de directriz 2.7.1, la Sra. Escarameia tiene razón al decir que habría que hablar del momento del retiro. Los proyectos de directrices 2.7.2, 2.7.3 y 2.7.5 no han sido objeto de comentarios y han contado con el apoyo de los oradores. En cuanto al proyecto de directriz 2.7.4, que la Sra. Escarameia, considerando que su título es demasiado largo, ha propuesto que se titule «Aceptación de las reservas por retiro de las objeciones», sería sin duda preferible dejarlo en manos del Comité de Redacción. Éste se encargará asimismo de reintroducir las palabras «las organizaciones internacionales», que se han omitido erróneamente en los proyectos de directrices 2.7.4 y 2.7.6, como ha observado acertadamente el Sr. Galicki. El Sr. Yamada ha preguntado por qué era tan complejo el proyecto de directriz 2.7.4, cuya redacción no ha impugnado, y él mismo ha dado la respuesta al comentar el proyecto de directriz 2.7.7: ambos proyectos de directrices son complejos porque tratan de

cuestiones complejas. Dicho esto, se ha mostrado imprudente al declarar que una objeción simple no era más que una declaración de política general (*a policy statement*). Aun cuando el Sr. Al-Marri parezca de acuerdo, el Relator Especial es más reservado y por el momento no puede hacer suya esa idea. Se ha esforzado por redactar los proyectos de directrices, en particular los proyectos 2.7.7 y 2.7.8, que el Sr. Yamada ha comentado prolongadamente, de manera que no se prejuzgue esa cuestión. Por el contrario, el Sr. Petrič, y el Sr. Yamada, apoyados por el Sr. Caffisch, tienen probablemente razón al decir que habría que trasladar la segunda frase del proyecto de directriz 2.7.7 al proyecto de directriz 2.7.8, en relación con el cual la Sr. Escarameia ha dicho que deberían alentarse las objeciones y desalentarse las reservas.

22. El Relator Especial observa, no obstante, que la totalidad de los miembros de la Comisión están de acuerdo en remitir los proyectos de directrices al Comité de Redacción, en el entendimiento de que es el proyecto de directriz 2.7.9 el que hay que modificar más, teniendo presente el problema del plazo de 12 meses. Celebra el diálogo mantenido y subraya que el tema es decididamente complejo, ya que ha exigido un largo debate sobre problemas puramente procesales. La Comisión, una vez concluido el examen de los problemas de formulación y de procedimiento, podrá ocuparse nuevamente de la redacción de la tercera parte de la Guía de la práctica, en particular las cuestiones de la validez y luego la de los efectos de la posible invalidez eventual y la de los efectos de las reservas y de las objeciones.

23. El Sr. PETRIČ sostiene firmemente la propuesta del Sr. McRae y piensa que habría que añadir algo a propósito de los motivos de las objeciones. En efecto, tras el debate de los miembros de la Comisión con los expertos en derechos humanos, le ha parecido que esta cuestión cobraba toda su importancia y le ha convencido el enfoque de los expertos en cuanto a las reservas.

24. El PRESIDENTE, observando que el Relator Especial y varios otros miembros han recomendado que se remitan al Comité de Redacción los proyectos de directrices 2.7.1 a 2.7.9, dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba esa propuesta.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)

[Tema 1 del programa]

25. Conforme al deseo expresado por el Relator Especial sobre los recursos naturales compartidos, Sr. Yamada, el Presidente propone que se constituya de nuevo un grupo de trabajo sobre esa cuestión que estaría presidido por el Sr. Candiotti. Cree entender que la Comisión aprueba esa propuesta.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.